



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E:**

La suscrita Dora Elda Oropeza Villalejo, Diputada local de la XIII Legislatura al Congreso de B.C.S. en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentamos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD, LEY DE ADUCACION, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA, EL SOBREPESO, LA OBESIDAD, LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

El sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria se consideran como desórdenes crónicos que se caracterizan por el incremento o pérdida gradual de peso corporal, que colocan al individuo en riesgo de desarrollar y padecer diversas enfermedades graves a corto, mediano y largo plazos, las cuales han desencadenado un grave problema de salud pública tanto en México como en el mundo. La Organización Mundial de la Salud define al sobrepeso como un Índice de Masa Corporal igual o superior a un coeficiente de 25, y a la obesidad como un IMC igual o superior a 30. Ambos, umbrales que sirven de referencia para las evaluaciones individuales.

En el caso particular del sobrepeso y la obesidad, son identificados como padecimientos que pueden derivar en graves problemas de salud, crecientes y directamente proporcionales al porcentaje de tejido adiposo en exceso, así como al tiempo que el organismo soporta esta situación.

En los últimos años, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en un problema de salud pública en México: cifras de la Secretaría de Salud estiman que el 70 por ciento de la población total sufre alguno de estos padecimientos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

Se trata de un padecimiento que no puede ser atribuido a una sola causa y su resolución depende en mucho de la decisión informada y responsable de cada persona o familia y, dependiendo el caso, de un tratamiento médico.

La obesidad, por una parte, encuentra su explicación en el mayor consumo de alimentos con un alto contenido calórico que, en un lapso de años relativamente corto, han mostrado un abaratamiento y accesibilidad en productos alimenticios.

Asimismo, las actividades físicas poco a poco han dejado de ser prioritarias o relevantes para muchas personas y familias, lo que ha contribuido a la proliferación de actividades sedentarias de esparcimiento por la que optan niños y jóvenes y a la nula práctica del deporte. Esta situación se reproduce en muchos centros urbanos y recintos educativos, mismos que carecen de espacios para la actividad física y la práctica del deporte.

Es necesario destacar que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, el costo directo estimado que representa la atención médica a personas con enfermedades atribuibles al sobrepeso y la obesidad (problemas cardiovasculares, cerebro-vasculares, hipertensión, algunos tipos de cáncer, atención de diabetes mellitus, tipo 2), se incrementó del año



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

2000 al 2008 en un 61 por ciento, al pasar de 26,283 millones de pesos a 42,246 millones de pesos. La misma dependencia estima que para el año 2017 dicho gasto alcanzará los 77,919 millones.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud, en el Estado de Baja California Sur poco más de una tercera parte de los niños y niñas en edad escolar y cuatro de cada 10 adolescentes presentan sobrepeso y/o obesidad.

Así mismo, siete de cada 10 adultos mayores de 20 años presentan sobrepeso u obesidad.

Esta encuesta, indica que nuestro Estado tiene la prevalencia más alta de sobrepeso y obesidad, por encima de la media nacional, en escolares de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 19 años y adultos de 20 años o más. Lo cual implica un riesgo elevado para la salud de la población del Estado.

Sin duda, nuestro país ha atestiguado una clara transición epidemiológica: las enfermedades infectocontagiosas o transmisibles han sido desplazadas por las del tipo crónico-degenerativas, cuyos indicadores de prevalencia en la



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

sociedad sudcaliforniana obligan a establecer las bases jurídicas de una política pública alineada a este nuevo marco de salud pública.

En este contexto, los problemas asociados con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios se erigen hoy como males de nuestro tiempo, que de manera silenciosa están minando la salud de los Sudcalifornianos.

La Fracción Parlamentaria del PAN, conscientes de la influencia que tiene para la salud la ingesta desequilibrada de alimentos sin una orientación adecuada, proponemos establecer un andamiaje jurídico en la leyes de Salud y de Educación, así como en la ley de los derechos de las niñas y niños y la ley de la infraestructura física educativa, con la finalidad de que la población tenga a su alcance mejores instrumentos para elegir los alimentos que consumen a diario, y adicionalmente establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instituciones gubernamentales herramientas para el desarrollo de políticas públicas relativas al tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD, LEY DE ADUCACION, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA, EL SOBREPESO, LA OBESIDAD, LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD.

ARTICULO PRIMERO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, APARTADO A, FRACCION X; 32, FRACCION X; 109, FRACCION II; 110, FRACCION III; 111, PARRAFO PRIMERO; LA DENOMINACION DEL CAPITULO III DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY; 113, FRACCIONES I,II,IV y V; 333, PARRAFO PRIMERO: Y **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES IX y X AL ARTICULO 10; EL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 112; LAS FRACCIONES VII, VIII y IX AL ARTICULO 113; LOS ARTICULOS 113 bis, 113 ter, 113 ter 1 y 275 bis; TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.-...

A.-...

I a IX.-...

X.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria;

XI a XXI.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 10.-...

I a VIII.-...

IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta y su relación con la salud, y

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 32.-...

I a IX.-...

X.- La orientación alimentaria, el mejoramiento de la nutrición y el desarrollo de programas y acciones destinadas a impulsar la actividad física para la salud,

XI a XV.-...

ARTICULO 109.-...

I.-...

II.- Nutrición y orientación alimentaria;

III a V.-...

ARTÍCULO 110.-...

I a II.-...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud mental, disfunción familiar, nutrición, **sobrepeso, obesidad, actividad física para la salud, trastornos de la conducta alimentaria**, salud bucal, educación sexual, riesgos de embarazos en edad temprana, planificación familiar, ejercicios para la salud, riesgos de automedicación, prevención de la fármaco dependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y

IV.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTICULO 111.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, formularán, propondrán, desarrollarán y aplicarán programas de educación para la salud, **que limiten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutrimental, e impulsen la actividad física** los cuales deberán ser difundidos en los medios de comunicación masiva que actúen en el ámbito del Estado, optimizando los recursos para alcanzar una cobertura total de la población.

CAPÍTULO III NUTRICIÓN Y ORIENTACIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 112.-...

...

La Secretaría de Salud, las unidades estatales del sector salud y los gobiernos municipales proporcionarán a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

ARTÍCULO 113.-...

I.- Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, **la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;**

II.- Vigilar y difundir **el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, encaminados a promover estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;**

III.-...

IV.- Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición **y hábitos alimenticios** que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimento, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

V.- Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimento por la población en general **y, según el caso, de la ingesta máxima,** y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo a través de los medios de comunicación masiva; y

VI.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

VII.- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica y llevar a cabo la entrega informada de la cartilla nacional de salud a dicha población, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento oportuno de padecimientos como sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, diabetes mellitus y riesgo cardiovascular;

VIII.- Emitir los lineamientos que deben seguirse para la formulación de políticas públicas en materia de alimentación y nutrición, y

IX.- Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional

Artículo 113 Bis.- Los planteles de educación básica y media superior o equivalente, contarán con depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos Municipales, y con la colaboración del El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 113 Ter.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur, será un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

El Consejo, propondrá y dará seguimiento a los programas, estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a mejorar la alimentación y nutrición de la población.

Artículo 113 Ter 1 .- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur, estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, quien fungirá, como Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- El titular de la Coordinación Estatal de Estrategia Contra la Obesidad de la Secretaría de Salud Estatal.

IV. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

V. El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

VI. El titular del Programa de Escuela y Salud de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

VII. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;

VIII. El Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

IX.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur;

X. El Presidente de la Comisión de Salud y de Educación del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; y

XI. Las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del acuerdo nacional de salud alimentaria.

XII. Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Baja California Sur;

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo.

El Consejo podrá crear Comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los Comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno.

ARTICULO 275 Bis.- Los vendedores ambulantes adyacentes a las instituciones de nivel básico y medio superior no podrán vender o distribuir a los estudiantes de dichas instituciones educativas alimentos con bajo valor nutricional y que contengan un alto contenido de azúcares o endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas trans que puedan originar problemas de salud.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación y las Direcciones de Inspección Fiscal de los Ayuntamientos del Estado realizarán operativos permanentes en las instituciones de nivel básico y medio superior del estado a fin de revisar y verificar que los alimentos que se expendan por vendedores ambulantes se encuentren dentro de los Lineamientos técnicos para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de educación básica y Listado de categorías de alimentos y bebidas permitidas y no permitidas.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Los infractores podrán ser objeto de orientación y educación sobre los alimentos y productos que si pueden vender a los estudiantes, con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes tales como la remoción en caso de no cumplir con lo enumerado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 333.- Se impondrá sanción administrativa equivalente de veinte hasta cien veces el salario mínimo vigente en el Estado, por la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 116, 127, 136, 175, 207, 211, 215, 234, 236, 253, 273, 275 y **275 Bis** de esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7, FRACCION IX; 9 PARRAFO PRIMERO; Y **SE ADICIONA** LA FRACCION XIII AL ARTICULO 7; LA FRACCION IV AL ARTICULO 56; LA FRACCION XIII AL ARTICULO 63 Y UN CAPÍTULO UNICO Y EL ARTÍCULO 75; TODOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7o.-...

I a VIII.-...

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte ***así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud.***;

X a XIII.-...

XIII.- Promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos.

ARTÍCULO 9o.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado y los Municipios promoverán y atenderán -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación y de la entidad, apoyarán la investigación científica y tecnológica, y alentarán el fortalecimiento y la difusión de la cultura local, nacional y universal ***e impulsará la actividad física para la salud y el deporte.***



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 56.-...

I a III.-...

IV.- Promover en sus hijas, hijos o pupilos hábitos alimenticios saludables y actividades físicas.

ARTÍCULO 63.-...

I a XII.-...

XIII.- Incumplir las disposiciones normativas de carácter general y las aplicables a centros escolares respecto de la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO UNICO DEL CONSUMO DE ALIMENTOS EN ESCUELAS

Sección única. Del Consumo de Alimentos y Bebidas.

Artículo 75.- Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares, se estará a lo siguiente:

I.- Se limitará el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares o sales, y

II.- Quienes elaboren o comercialicen alimentos y bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

ARTICULO TERCERO: SE REFORMA EL ARTICULO 9, FRACCION III; 19, PARRAFO PRIMERO; Y **SE ADICIONA** LA FRACCION VI, INCISO C AL ARTICULO 5; UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN LA NUEVA FRACCIÓN XIV DEL MISMO; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.-...

A) a B)...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

C)...

I a V. ...

VI. A ser prevenidos y orientados sobre los efectos de la desnutrición, *el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

Artículo 9.-...

I a II. ...

III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada *que evite la desnutrición el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*;

IV a VIII. ...

Artículo 19.- La Secretaría General de Gobierno, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral. **Combatiendo la desnutrición, *el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.**

Artículo 20.-...

I a XII. ...

XIII. Combatir la desnutrición, *el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y otros ordenamientos jurídicos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

ARTICULO CUARTO: SE REFORMA EL ARTICULO 5 , FRACCION XV DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.-...

I a XIV. ...

XV. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan; y ***colaborar con la Secretaría de Salud para garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos;***
y

XVI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

**La Paz, B.C.S., Septiembre 13 de 2011
Por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional
En la XIII Legislatura del H. Congreso de B.C.S.**

Dip. Dora Elda Oropeza Villalejo